

Radicación	05001 31 03 010 2013 01186 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Estella Giraldo Arroyave y Otros
Demandado	Consuelo Inés Jiménez Vargas y Otros
Auto sustanciación Nro.	488
Asunto	Niega solicitud de conversión de títulos por improcedente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El pasado 22 de julio se recibió mediante correo electrónico, solicitud proveniente del abogado Uriel Conde Campos, quien dijo ser el apoderado de los señores MARLENY PARRA JIMENEZ, y de los sucesores procesales de los fallecidos MARYA GLADYS y JAVIER DE JESUS PARRA JIMENEZ, deudores solidarios de la obligación en que se funda el trámite ejecutivo del que conoce el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad con radicado 05001310301620140024600, y en su condición de apoderado de los ejecutados, solicitó la conversión de los dineros obrantes en el presente proceso a aquel trámite; y subsidiariamente solicita que se informe el valor de los remanentes disponibles.

Pues bien, ambas solicitudes se advierten, a simple lectura, improcedentes, pues en primera medida, tanto la petición de conversión de dineros como la solicitud de información sobre depósitos judiciales debe provenir directamente de un Despacho Judicial y no de un profesional del derecho. En este caso, tendría que mediar oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín que así lo dispusiera, y en caso de que así fuere, se debería ocupar esta Judicatura de evaluar la procedencia de esa petición, pues como se ha sostenido en anteriores oportunidades no cuenta esta autoridad judicial con la facultad para disponer de los dineros que obran aquí consignados.

Pese a lo anterior, resulta oportuno aclararle al memorialista que no ha sido un acto caprichoso, dilatorio ni arbitrario de este Despacho haberse negado en anteriores oportunidades a entregar dineros y a tomar nota de los embargos de remanentes solicitados por diferentes Despacho Judiciales, pues como se ha sostenido en providencias del 29 de enero de 2020 y del 4 de febrero de 2021, los dineros solicitados conforman una unidad y por ende no puede estimarse qué cantidad de remanente pertenece a quiénes fungen como ejecutados en dichos procesos o a quienes han solicitado entrega de los mismos.

Aunado a lo anterior, como se ha insistido, se tiene que los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial de esta Judicatura, son objeto de una medida decretada en un proceso penal en el que todos los sentenciados son deudores solidarios respecto de las víctimas, y todos los bienes embargados en el proceso conforman una misma masa que pertenece a todas las víctimas, razón por la cual, no podría esta Agencia Judicial, disponer de dichos recursos de manera fraccionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 11/08/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 065 fijados a las 8:00 a.m.

EGO
Secretario.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52164a66c50d0885f958f0b21fb536931e860bacf09536b7ef545808adcff80**
Documento generado en 10/08/2021 10:25:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>